

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, decretada por V. S. en 5 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del mismo, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, de la provincia de Tarragona.

El Gobernador decretó en 5 del mes que rige la suspensión del Alcalde y Tenientes D. Pedro Gil, D. Francisco Monja y D. Francisco Varnet, en su doble cargo, y de los Concejales, Don Ramón Corbella y D. Miguel Gomis, porque de la visita de inspección girada por un Delegado en virtud de denuncia de los Concejales D. Domingo Domenech, D. Antonio Gatill y D. Juan Busquet, aparecieron, entre otros cargos, que el Depositario de los fondos municipales presentó 19 pesetas 33 céntimos menos de la cantidad que debía existir, aparte de 202 pesetas que no había ingresado en caja; que la contabilidad no se llevaba en la forma prevenida, y no se habían formado los balances y cuentas trimestrales desde 1.º de Julio de 1899; que el Secretario suspenso Don Juan Rebull habitaba en la Casa Consistorial, y tenía la mayor parte de la documentación; que no estaban aprobados los presupuestos de 1899 á 1900, y el que debió empezar á regir desde 1.º de Enero último; que varias actas de las sesiones carecían del reintegro correspondiente; que las multas impuestas no se habían hecho efectivas; que no estaba hecho el reparto de consumos; que no existía el arca de caudales, y que el Recaudador del

Municipio no tenía constituida fianza.

Dada audiencia á los interesados, expusieron que los balances y cuentas no se formaron porque el presupuesto de 1899 á 1900 aun no se había aprobado por la Superioridad; que el nuevo presupuesto está aprobado por la Junta municipal, y sólo faltaba firmarlo; que el Secretario continuaba habitando en la Casa Consistorial, y tenía la documentación, porque tan sólo estaba suspenso, no destituido; que la falta de firmar algunas sesiones se debe á la disidencia entre unos y otros Concejales de la mayoría y de la minoría; que las multas no se cobraron por tolerancia á los multados, entre los que figura el Concejil denunciador Don Juan Busquet; que el reparto de consumos estaba ya ultimado; que lo cobrado y pagado es lo consignado en la liquidación que el Alcalde presentó, y que el Recaudador lleva ejerciendo fielmente el cargo desde ha veintiocho años.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los Ayuntamientos, Alcalde y Concejales incurren en responsabilidad, entre otras causas, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia;

Considerando que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive;

Considerando que las faltas imputables á los suspensos, extensivas también á los demás individuos del Ayuntamiento de Cornudella, que no presentaron su denuncia al Gobernador hasta fin de Enero último, cuando hacía largo tiempo que los hechos se habían consumado, aunque revelan cierto desorden digno de corrección, han sido explicados y desvirtuados en su mayor parte por los inculpados, y en suma, son de carácter administrativo, sin que existan actos de naturaleza verdaderamente punibles que requieran responsabilidad judicial;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión gubernativa de que se trata y hacerla extensiva á los demás Concejales del Ayuntamiento susodicho, sin que haya lugar á remitir los antecedentes á los Tribunales;

2.º Que el Gobernador normalice la administración municipal del mencionado pueblo, empleando cuantos medios le confiere la ley para remover la negligencia que ha causado la corrección administrativa de que se deja hecho mérito;

Visto: Considerando que el Alcalde no ha desvirtuado con sus explicaciones, sino antes bien, confirmado los cargos que motivaron su suspensión, los cuales merecen un correctivo más severo, y pudieran ser constitutivos de delito;

Considerando que las faltas imputables á los Concejales suspensos están debida y suficientemente corregidas con la suspensión sufrida, sin que haya méritos para someterlos á la acción de los Tribunales, y que la corrección que merezcan por las mismas faltas los demás Concejales del Ayuntamiento procede imponerla en primer término, al Gobernador, después de darles la correspondiente audiencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, decretada por V. S. el 5 de Abril último, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales respecto del Alcalde; que por V. S. se instruya el expediente de separación; que resuelva lo que proceda respecto de los demás Concejales, dándoles previamente audiencia sobre los cargos que de este expediente se deducen, y cuide de normalizar la administración municipal del mencionado pueblo, empleando al efecto cuantos medios le confiere la ley. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1279

#### Montes.—Subasta

El día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la Alcaldía de Vimbodí la cuarta subasta de todas las leñas existentes en los bajos de las Escuelas públicas, procedentes de las contravenciones en el monte Poblet del Estado, que se calculan en unos 70 estereos aproxi-

madamente, bajo el tipo de 100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en las tres anteriores y que obra en la Secretaría del Municipio de Vimbodí.

Tarragona 30 de Mayo de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1280

#### JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Intervención de Hacienda

Habiendo concedido el Ilmo. señor Rector de la Universidad de Barcelona un mes de prórroga para que pueda tomar posesión de la Escuela elemental de niños de Vilfella alta al Maestro electo para la misma D. Marcial Llo-sent y Pascual, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado.

Tarragona 30 de Mayo de 1900.—El Gobernador interino Presidente, Felipe Curtoys. El Secretario, Rodolfo Rocá.

Núm. 1281

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

##### CIRCULAR

Aprobado por la Junta provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, el Censo de la población llevado á cabo en la noche del 31 de Diciembre de 1897 de los Ayuntamientos de Aleixar, Alforja, Ascó, Cabra, Constantí, Forés, Palma, Prades, Selva, Vilallonga y Vilarrodona, con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 del Real decreto é instrucción de 9 de Noviembre de dicho año, los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales relacionadas deberán disponer sean recogidos de la Secretaría de esta Junta el padrón, cuaderno auxiliar y un resumen, los que serán entregados á la persona que, previo recibo, haya sido designada por medio de oficio autorizándole para dicho objeto.

Las Juntas municipales (art. 67) acusarán recibo de los documentos que se les devuelvan, pudiendo hacer acerca de las correcciones ó rectificaciones en ellos introducidas las observaciones que estime oportunas en el plazo de ocho días, y transcurrido éste no se admitirá reclamación alguna.

En el caso de presentarse reclamación dentro de los ocho días señalados, la Junta provincial la elevará con su informe á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y de la resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Instrucción pública y Bellas artes dentro de los quince días siguientes al en que fuese comunicada á la Junta municipal aquella resolución.  
Tarragona 30 de Mayo de 1900.—  
El Gobernador Presidente interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1282

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.28
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.82
La id. de paja de 6 kilogramos	0.48
El litro de aceite.....	1.10
El kilogramo de carbón.....	0.11
El id. de leña.....	0.04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Mayo de 1900.—  
El Vicepresidente, Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1283

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Junio, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío militar, Montepío civil, remuneratorias y exclaustros.

Día 2.—Id. que id. de las de Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Habilitados y apoderados.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 29 de Mayo de 1900.—  
El Interventor, Felipe Lillo.—V.º B.º  
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1284

#### AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

##### PROGRAMA

del concurso público para la presentación de proyectos de ensanche de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona, en las zonas de las afueras del Temple, afueras de Remolinos y Arrabales de San Vicente y Cruz.

1.º El proyecto deberá estar formulado con sujeción á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero del año 1877 para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 relativa al ensanche de poblaciones.

2.º La pendiente máxima de las calles será de un 2 por 100, suponiendo que las rasantes se establecen ele-

vando el nivel que actualmente tienen, á fin de que se hallen libres de las inundaciones del Ebro.

3.º La anchura de las calles será de 20 metros, de 15 y de 10 según su importancia, pudiéndose aumentar el mayor ancho en los paseos ó grandes avenidas.

4.º En las partes más céntricas de cada una de estas zonas se dejarán espacios libres destinados á plazas y edificios de carácter público, procurando que ocupen los centros ó puntos de afluencia de las principales vías.

5.º En los ángulos de las manzanas de igual ó menor medida de 90 grados se establecerán chaflanes.

6.º Las alturas de los edificios que se proyecten para plazas, poseos y calles de primer orden no excederán de 20 metros y en los de segundo y tercer orden no serán mayores de 15 metros, quedando en libertad de proponer los autores de los proyectos las alturas que crean convenientes para cada uno de los pisos, con solo la limitación de que éstos no excedan de cuatro sobre la planta baja en las calles de primer orden, plazas y paseos de los pisos sobre el bajo en las de segundo y tercer orden, quedando prohibido que en ningún caso ni en los sotabancos la altura será menor de 2 metros 50.

7.º Las casas tendrán la forma rectangular en todos los casos que sea posible y estarán separadas entre sí por muros medianeros que podrán ser de mampostería hasta el primer piso y su ancho 50 centímetros. Todos los solares constarán de una parte edificada que será la que esté junto á la calle y de un patio ó parte no edificada que medirá como superficie mínima el 20 por 100 del total de la superficie del solar. Estos patios que ocuparán el centro de la manzana formarán un solo hueco, cuya área ha de resultar en la misma proporción para la de la totalidad de la manzana; además los patios interiores de las casas medirán del 12 al 15 por 100 de las superficies de la parte edificada. Las dimensiones de las manzanas no podrán exceder de 150 metros de largo por 60 de ancho, ni ser menores de 40 por 100 respectivamente.

8.º Las aguas pluviales caerán en los patios interiores ó bajarán por las fachadas hasta la altura del primer piso, pasando después por el interior hasta salir al arroyo ó á la alcantarilla por debajo de las aceras.

9.º Se sujetará en cuanto sea posible el nuevo proyecto á conservar las vías y caminos existentes, así como las rasantes de los mismos.

10.º En cuanto lo permitan las buenas condiciones del proyecto, y con el objeto de evitar expropiaciones, se procurará que aquél guarde la mayor analogía posible con el plano de distribución adoptado por la Administración de Propiedades, y con sujeción á los cuales han sido vendidos los terrenos que constituyen las zonas de Remolinos y San Vicente, procurando armonizar las nuevas alineaciones con las ya establecidas.

11.º El plano general que debe acompañar al proyecto de ensanche deberá constar del casco antiguo de la población de los ensanches aprobados del Temple y Remolinos, de los Arrabales de Capuchinos, Leche, San Vicente y Cruz y de los terrenos en parte edificadas, según los proyectos de urbanización formados por la Hacienda, para los barrios de Remolinos y cabeza del Puente y la de los particulares de las afueras del Temple y Arrabal de Falcó.

12.º El proyecto de ensanche abarcará todos los terrenos comprendidos dentro el perímetro formado por el camino del Arrabal de la Leche, ba-

rranco del mismo nombre, hasta el encuentro con la carretera de Tortosa á Tarragona, siguiendo en línea recta hasta cruzar el río Ebro, continuando aguas arriba hasta el encuentro con el ferrocarril de Tortosa á Valencia, cuya vía será el límite hasta el cruce con la carretera de Tortosa á Castellón y ésta lo será hasta su unión con la de Tortosa á Gandesa, continuando ésta hasta el cruce con el camino carretero que termina en el río Ebro, junto á la fábrica de los Sres. Chauvet y cruzando el Ebro en la dirección del citado camino, se tomará como á línea límite hasta encontrar la carretera de Tortosa á García y desde este punto siguiendo la misma carretera hasta Tortosa. En hojas separadas se acompañarán los proyectos de ensanche para los Arrabales de Jesús y Bitem.

13.º El plazo de duración del concurso terminará á los diez meses contados á partir de la fecha en que se publique el concurso en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos hasta las doce del mediodía siguiente al en que terminen los diez meses, contados de treinta días cada uno.

14.º El proyecto se redactará con sujeción al presente programa y á los preceptos legales establecidos, acompañado de un pliego cerrado, en cuyo sobre se escribirá un lema especial igual al que llevará el proyecto y contendrá en su interior el nombre y apellido del autor.

15.º Deberá acompañar el proyecto un ligero estudio de abastecimiento de aguas y alcantarillado para el terreno en que ha de desarrollarse el ensanche, con su correspondiente presupuesto aproximado para el establecimiento de los citados servicios y el de las expropiaciones y obras de explanación y afirmados con el estudio económico y comparativo á que hace referencia el párrafo 3.º del art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para la ejecución de la ley relativa al ensanche de poblaciones.

16.º El autor del proyecto que resulte elegido, con arreglo al art. 9.º de dicho reglamento, recibirá el premio de 10.000 pesetas, pagaderas á los quince días de comunicada la correspondiente Real orden de aprobación, y al efecto se abrirá el pliego cerrado que contenga el nombre, inutilizando los pliegos correspondientes á los demás proyectos.

El Ayuntamiento facilitará cuantos datos y antecedentes obren en sus oficinas y sirvan para la formación del proyecto.

Tortosa 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eduardo Rico.—Por A. del E. A. Juan Audi, Secretario.

Núm. 1285

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios que á continuación se expresan para el segundo semestre del año actual, á saber:

1.º De puestos públicos de venta en esta población, bajo el tipo de 257 pesetas 50 céntimos.

2.º De los derechos establecidos en el matadero sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 602.50 pesetas.

3.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

También se arriendan en pública subasta por separado de las anteriores, los del barrio de Ampolla para el mismo periodo.

4.º De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 62.50 pesetas.

5.º De los derechos establecidos en el matadero sobre el sacrificio de

toda clase de ganados, por el tipo de 125.50 pesetas.

3.º De pesas y medidas de uso obligatorio, por el tipo de 199.50 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejales que al efecto se designen, el día 15 de Junio próximo, y horas la primera de nueve á nueve y media de su mañana, la segunda de nueve y media á diez y la tercera de diez á diez y media. Las del barrio de Ampolla en el propio día y horas de diez y media á once la primera, de once á once y media la segunda y de once y media á doce la tercera, con sujeción todas ellas á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que para ello se facilitará, y presentarse en la forma y manera que disponen las reglas 4.ª y 5.ª y demás que se enumeran en el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril último y Real decreto de igual fecha, acreditando haber constituido el depósito de 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, adjudicándose el remate á favor del autor de las proposiciones más ventajosas entre las presentadas y admitidas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Perelló 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sebastián Rebull.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* número..... correspondiente al día..... de..... convocando licitadores á la subasta para contratar desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre próximos, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, ofrece como tipo de subasta para el arriendo (expresese el que sea) la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á prestar fianza en la forma que exige el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1286

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el segundo semestre de 1900, por el tipo de 2.000 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho de reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Corbera 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Joaquín Meix.

Núm. 1287

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

El día 17 de Junio y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Capitular, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo del arbitrio de los derechos del matadero público de esta villa, bajo el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas, y duración desde el 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1901, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado

por el Ayuntamiento, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y si no se presentare postura admisible se verificará segunda y última subasta el día 24 del mismo mes.

Para tomar parte en la subasta, que será a pliego cerrado, los licitadores presentarán la cédula personal y el documento que acredite haber previamente consignado en la caja municipal el cinco por ciento del tipo señalado, cuya cantidad se elevará al diez por ciento como definitiva, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Mora de Ebro 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jaime Treig.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de esta villa, según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo del arbitrio de derechos de matadero público de la presente, me comprometo a tomar por arriendo dicho servicio por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1288

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo**

El día 17 de Junio próximo, de diez y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del que suscribe, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el segundo semestre del actual año de 1900, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría municipal.

Para concurrir a la subasta es preciso haber constituido previamente, en concepto de fianza provisional, un depósito de la cantidad de 50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 del precio del remate.

Caso de no ofrecer resultado esta subasta, se celebrará otra segunda y última el día 24 del mismo mes de Junio próximo, en el punto indicado y hora de diez y media a once de la mañana, en la misma forma y condiciones de la primera, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Borjas del Campo 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 1289

El día 17 del próximo Junio, de diez y media a once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, la subasta pública (única) para el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre la venta en los puestos públicos, para los diez y ocho meses siguientes al 1.º de Julio próximo, ó sea segundo semestre del año actual y todo el próximo de 1901, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 195 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría municipal.

Para ser postor en la subasta es preciso haber constituido previamente, en concepto de fianza provisional, un depósito de la cantidad de 975 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 del precio del remate.

Borjas del Campo 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 1290

El día 17 de Junio próximo, de once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, la

subasta pública (única) para el arriendo de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la manzana del ganado de cerda para el segundo semestre del actual año de 1900, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 350 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría municipal.

Para ser postor en la subasta es preciso haber constituido previamente, en concepto de fianza provisional, un depósito de la cantidad de 1750 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 del precio del remate.

Borjas del Campo 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 1291

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda al arriendo de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la manzana de toda clase de ganado, excepto el de cerda, por el periodo de seis meses a partir desde el 1.º de Julio próximo, se hace público por medio del presente que la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del que suscribe, el día 17 de Junio próximo, de once y media a doce de la mañana, bajo el tipo de 900 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría municipal; debiendo presentarse todas las proposiciones por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo.

Para concurrir a la subasta es preciso haber constituido previamente, en concepto de fianza provisional, un depósito de la cantidad de 45 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 del precio del remate.

El importe de la adjudicación se hará efectivo por el rematante por trimestres anticipados.

El Letrado designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de los que concurren como licitadores en representación de otra persona, es D. Ramón Vidiella Balart, con residencia en la ciudad de Reus. Se hace constar a los efectos procedentes, que transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, no se ha presentado reclamación alguna contra la celebración de esta subasta.

Borjas del Campo 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

*Modelo de proposición*

Don F de tal, vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio convocando licitadores para tomar en arriendo la percepción de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la manzana de toda clase de ganados, excepto el de cerda, durante el segundo semestre del actual año de 1900, como asimismo de la tarifa de los expresados derechos y demás condiciones a que debe sujetarse, se comprometo a adquirir el arriendo expresado por el precio de ..... pesetas, ó sea mejorando el tipo señalado en ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1292

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusivos, a fin de que pueda ser exa-

minado y puedan producirse las reclamaciones que se ofrezcan dentro del indicado plazo.

Borjas del Campo 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 1293

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix**

El apéndice al amillaramiento de este término para 1901 se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de Junio próximo, para su examen é impugnación.

Flix 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Ferrús.

Núm. 1294

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al objeto de oír y resolver las reclamaciones que en su caso se produzcan.

Vilanova de Escornalbou 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 1295

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo siguiente mes de Junio, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Castellvell 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Sagrañes.

Núm. 1296

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Torre del Español 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Viñes.

Núm. 1297

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradrip**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio venidero, a fin de que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes.

Pradrip 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1298

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Junio próximo, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villalba 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 1299

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica,

urbana y pecuaria de este distrito municipal y recuento de la ganadería para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 1300

**Don Nicasio Vidal y Parés, Alcalde consiuncional del pueblo de Perafort,**

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último y a los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Perafort 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 1301

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, de conformidad y a los efectos reglamentarios.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella Laja, Lloá, Bellmunt, Torroja, Vilella alta y Falset, lo hagan llegar a conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo por los medios de costumbre.

Gratallops 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Masip.

Núm. 1302

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell**

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes, precisamente dentro de dicho plazo, hacer las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza introduzca dicho apéndice.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y terratenientes forasteros.

Pradell 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Vaqué.

Núm. 1303

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí**

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución territorial de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes en el expresado plazo entablar las reclamaciones oportunas.

Vimbodí 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jacinto Miquel.

Núm. 1304

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr**

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de ser-

vir para el reparto de la contribución territorial de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean pertinentes en el expresado término, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Vilaverí 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Solé.  
Núm. 1305

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta**

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15, ambos inclusivos del mes de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes sobre las variaciones y aumentos de riqueza que dicho documento contiene.

Amposta 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Genaro Torrent.  
Núm. 1306

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera**

El Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia han terminado la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al derrame de la contribución territorial en el año 1901, y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes, precisamente dentro del expresado plazo, entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que se han introducido.

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de término.  
Riera 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Rull.  
Núm. 1307

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó**

Formado por la respectiva Junta el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1899-900, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Salomó 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Lluís.  
Núm. 1308

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rindecañas**

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de 1891-92, dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, para los efectos reglamentarios.

Rindecañas 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Hipólito Criado.  
Núm. 1309

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con destino al saneamiento del barrio de mar, en cumplimiento al art. 146 de la ley Municipal, se anuncia su exposición al

público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las observaciones oportunas.

Torredembarra 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Camps.

**Núm. 1310**

**Edicto de primera subasta de fincas**  
Don Tomás Pujol Bofarull, Agente ejecutivo, por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

**Rústicas**

- Núm. 4.—Débito 14'08 pesetas.—Juan, Anguera Vila.—Una tierra Fontanellas, 2.125 pesetas.
- Núm. 72.—Débito 11'55 pesetas.—Josefa Compte Rodón.—Una tierra Costas, 50 pesetas.
- Núm. 125.—Débito 12'78 pesetas.—Pedro P. Huguet Mariné.—Una tierra Costas, 270 pesetas.
- Núm. 147.—Débito 102'86 pesetas.—Antonio Martorell Salvadó.—Una tierra Parrot, 776 pesetas.
- Núm. 165.—Débito 72'85 pesetas.—Antonio Marsal Nolla.—Una tierra Clots, 2.105 pesetas.
- Núm. 273.—Débito 14'02 pesetas.—María A. Cabré Mestre.—Una tierra Parrot, 450 pesetas.

**Urbanas**

- Núm. 51.—Débito 18'26 pesetas.—Antonio Compte Vilalta.—Parte de la casa calle Arriba, núm. 12, 1.062'50 pesetas.
- Núm. 68.—Débito 16'30 pesetas.—Juan Ferrán Masip.—Media casa calle Nueva, núm. 8, 375 pesetas.
- Núm. 102.—Débito 40'93 pesetas.—Antonio Martorell Salvadó.—Una casa calle Abajo, núm. 14, 937'50 ptas.
- Núm. 130.—Débito 17'66 pesetas.—Jaime Miró Figueras.—Una casa calle Arriba, sin número, 475 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

puesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Borjas del Campo 18 de Mayo de 1900.—Tomás Pujol.

**Núm. 1311**

**Edicto de primera subasta de fincas**  
Don Tomás Pujol Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 131.—Débito 50'00 pesetas.—Antonio Martorell Salvadó.—Una tierra Rubello, 890 pesetas.
- Núm. 250.—Débito 11'41 pesetas.—María Abelló Mestre.—Una tierra Costas, 30 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Botarell 18 de Mayo de 1900.—Tomás Pujol.

**Núm. 1312**

**Edicto de primera subasta de fincas**  
Don Tomás Pujol Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 46.—Débito 54'58 pesetas.—

Vicente Caballé Bran.—Una tierra Sinrá, 1.560 pesetas.

- Núm. 134.—Débito 15'31 pesetas.—María Segura Cavallé.—Una tierra Camí Ample, 520 pesetas.
- Núm. 185.—Débito 12'49 pesetas.—Juan Llauradó Mallafre.—Una tierra Barranch, 120 pesetas.
- Núm. 187.—Débito 44'32 pesetas.—Cayetano Llevat Tost.—Una tierra Barranch, 40 pesetas.
- Núm. 219.—Débito 13'96 pesetas.—María Solé Magriñá.—Una tierra Coll de Perelló, 220 pesetas.
- Núm. 87.—Débito 17'02 pesetas.—Pedro Martorell Salvadó.—Una casa calle Unión, núm. 6, 425 pesetas.
- Núm. 149.—Débito 15'72 pesetas.—María Segura Cavallé.—Una casa calle Mayor, núm. 5, 650 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Junio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Castellvell 19 de Mayo de 1900.—Tomás Pujol.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 1313**

**EDICTO**  
Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia la muerte de los hermanos impúberes Mateo y Victoriano Sabatés, y Boqué, naturales y vecinos que fueron de La Selva del Campo, donde ocurrió el fallecimiento de los mismos, reclamando la herencia su padre, D. Mateo Sabatés y Estapé, y hermanos germanos D.ª María, D.ª Josefa y Don José Sabatés Boqué, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Mayo de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.